

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Magdalena Camacho Díaz

Año II Comisión Permanente Tercer Periodo de Receso LXI Legislatura Núm. 03

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
23 DE AGOSTO DEL 2017

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 02

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a los congresos de las entidades federativas a considerar la revisión de su legislación penal local, con el objeto de que se incluya como agravante y se incremente la punibilidad para quienes mandaten a escoltas o personal de seguridad privada en la ejecución de actos que desemboquen en los delitos de lesiones y homicidio Pág. 04

- Oficio signado por la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el

que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas, a legislar en materia de obligaciones de pago por laudos condenatorios firmes en los municipios de México Pág. 04

- Oficio suscrito por la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas para que, armonicen su legislación local de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Pág. 04

- Oficio signado por la ciudadana Emisel Liosol Molina González, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, mediante el cual solicita a este Honorable Congreso se apruebe una partida presupuestal especial para el pago de laudos en beneficio del citado municipio Pág. 04

- Oficio suscrito por el profesor Ellery Guadalupe Figueroa Macedo y la licenciada Giovana Lizeth Mejía Díaz, presidente y síndica procuradora, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, con el que solicitan la asignación y autorización

de un presupuesto extraordinario para dar cumplimiento al pago del laudo con número de expediente laboral 73/2009 Pág. 04

- Oficios enviados por la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía Pág. 04

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Suscrita por la diputada Yuridia Melchor Sánchez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 05

- Oficio suscrito por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma la fracción I y adiciona un último párrafo al artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 Pág. 09

INTERVENCIONES

- Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, en relación al informe que entregó el fiscal general del Estado, relativo al homicidio del diputado Armando Chavarría Barrera, presidente de la Comisión de Gobierno de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, asesinado el 20 de agosto de 2009 Pág. 14

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 15

Presidencia de la Diputada Magdalena Camacho Díaz

ASISTENCIA

La Presidenta:

Solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, pasar lista de asistencia.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con gusto, diputada presidenta.

Camacho Díaz Magdalena, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Pachuca Domínguez Iván, Romero Suárez Silvia.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 7 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados: Eduardo Cueva Ruiz, ausencia que ha sido cubierta por el diputado Ricardo Mejía Berdeja y la diputada Erika Alcaraz Sosa; para llegar tarde la diputada Rossana Agraz Ulloa.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 7 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Comisión Permanente se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 54 minutos del día Miércoles 23 de Agosto de 2017, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I.Oficio suscrito por la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del

Honorable Congreso de la Unión, exhorta a los congresos de las entidades federativas a considerar la revisión de su legislación penal local, con el objeto de que se incluya como agravante y se incremente la punibilidad para quienes mandaten a escoltas o personal de seguridad privada en la ejecución de actos que desemboquen en los delitos de lesiones y homicidio.

II. Oficio signado por la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas, a legislar en materia de obligaciones de pago por laudos condenatorios firmes en los municipios de México.

III. Oficio suscrito por la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas para que, armonicen su legislación local de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

IV. Oficio signado por la ciudadana Emisel Liosol Molina González, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, mediante el cual solicita a este Honorable Congreso se apruebe una partida presupuestal especial para el pago de laudos en beneficio del citado municipio.

V. Oficio suscrito por el profesor Ellery Guadalupe Figueroa Macedo y la licenciada Giovana Lizeth Mejía Díaz, presidente y síndica procuradora, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, con el que solicitan la asignación y autorización de un presupuesto extraordinario para dar cumplimiento al pago del laudo con número de expediente laboral 73/2009.

VI. Oficios enviados por la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Segundo.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Suscrita por la diputada Yuridia Melchor Sánchez. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) Oficio suscrito por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma la fracción I y adiciona un último párrafo al artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

Tercero.- Intervenciones:

a) Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, en relación al informe que entregó el fiscal general del Estado, relativo al homicidio del diputado Armando Chavarría Barrera, presidente de la Comisión de Gobierno de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, asesinado el 20 de agosto de 2009.

Cuarto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Miércoles 23 de Agosto de 2017.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informe, que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Se informa a la Presidencia que se registraron 5 asistencias de los diputados y diputadas Alarcón Adame Beatriz, Mejía Berdeja Ricardo, Agraz Ulloa Rossana, González Rodríguez Eusebio, Duarte Cabrera Isidro, con lo que se hace un total de 12 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se

somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Comunicados, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con gusto, diputada presidenta.

Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Miércoles 23 de Agosto del 2017.

Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a los congresos de las entidades federativas a considerar la revisión de su legislación penal local, con el objeto de que se incluya como agravante y se incremente la punibilidad para quienes mandaten a escoltas o personal de seguridad privada en la ejecución de actos que desemboquen en los delitos de lesiones y homicidio.

II. Oficio signado por la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas, a legislar en materia de obligaciones de pago por laudos condenatorios firmes en los municipios de México.

III. Oficio suscrito por la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas para que, armonicen su legislación local de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

IV. Oficio signado por la ciudadana Emisel Liosol Molina González, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, mediante el cual solicita a este Honorable Congreso se apruebe una partida presupuestal especial para el pago de laudos en beneficio del citado municipio.

V. Oficio suscrito por el profesor Ellery Guadalupe Figueroa Macedo y la licenciada Giovana Lizeth Mejía Díaz, presidente y síndica procuradora, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, con el que solicitan la asignación y autorización de un presupuesto extraordinario para dar cumplimiento al pago del laudo con número de expediente laboral 73/2009.

VI. Oficios enviados por la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Secretario de Servicios Parlamentarios.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado II, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado III, a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartados IV y V, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado VI, esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios remita copia a los diputados promoventes.

INICIATIVAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, quien a nombre de la diputada Yuridia Melchor Sánchez, dará lectura a una iniciativa hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre y representación de la diputada Yuridia Melchor Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Legislatura, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local y la Ley Orgánica que nos rige, presento a esta Comisión Permanente una iniciativa de reformas a la fracción I del artículo 159 del Código Penal del Estado que se sustenta en las siguientes consideraciones.

De acuerdo a la definición del Código Penal en el Estado, y a la mayoría de las Entidades Federativas de la República, el Aborto es considerado como un delito

cuando se causa la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

La única entidad federativa distintiva es la Ciudad de México que considera como delito de aborto la muerte del producto después de la décima segunda semana de gestación.

Si bien, este tipo de conductas han sido debatidas en distintos foros, donde se han externado diferentes puntos de vista a favor y en contra, también lo es, que uno de los principales puntos que se deben debatir es el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, pero sobre todo, cuando se encuentre embarazada por causa de un delito, como es el de violación, donde el Estado se ve obligado a brindarle todas las atenciones necesarias con respecto a la protección de su salud, pero sobre todo, del resarcimiento en la medida de lo posible del daño sufrido.

Sin embargo este derecho se ve restringido en nuestro Sistema Penal toda vez que obliga a la mujer embarazada por causa de una violación a que interponga primero la denuncia y se acrediten los hechos para poder así obtener la autorización del Ministerio Público para que un médico la pueda practicar un aborto.

Obliga a la mujer a interponer denuncia para poder obtener esta autorización en el Ministerio Público y esto significa que es una revictimización, esto sin duda alguna contraviene todos los derechos de la mujer a decidir sobre su cuerpo y, sobre todo, cuando ha sido víctima de un delito.

En este punto es que la presente iniciativa que se presenta, pretende homologar los criterios que se han seguido a nivel nacional, y que de manera inexplicable en el Estado de Guerrero se sigue un procedimiento que bien pudiera equipararse como una revictimización de la mujer que ha sufrido el delito de violación.

Esta disyuntiva también se da entre la fracción I del artículo 159 del Código Penal del Estado, con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005, la violencia familiar sexual y contra las mujeres y los criterios para la prevención y atención publicados el 16 de abril de 2009, principalmente con las modificaciones que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo de 2016, donde se establecen los procedimientos a seguir por parte de las autoridades sanitarias en todo el País, con respecto a la atención que sufrió en su persona el delito de violación cualquier mujer en los siguientes términos:

6.4.2.7. En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.

Como podemos apreciar, la Norma Oficial Mexicana a través de sus modificaciones establece procesos para las autoridades sanitarias en la atención a víctimas del delito de violación, así cuando éstas se encuentren embarazadas, prevaleciendo los principios a los que deberán regirse:

Prestar servicios de interrupción del embarazo en los casos permitidos por la Ley;

Exista solicitud por escrito, bajo protesta de decir verdad de la víctima, que dicho embarazo es producto de violación;

En los casos de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

El personal de salud no está obligado a confirmar o verificar el dicho de la solicitante, debido a que sobre este procedimiento prevalece el principio de buena fe.

Por lo tanto, que al momento que la norma señala que el procedimiento debe realizarse conforme a las disposiciones legales, para su plena observancia por parte de nuestras autoridades sanitarias, es que se hace necesario la reforma a nuestro Código Penal, para eliminar la disposición que lejos de proteger a la víctima, la revictimiza. Debiéndose eliminar la obligación previa de la autorización de un Ministerio Público para la práctica del aborto, sin que ante esto obre la buena fe y se comprueben hechos por parte del Ministerio Público.

...Versión Íntegra...

Ciudadanas Secretarías de la Mesa Directiva de la LXI

Legislatura al Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

La que suscribe diputada Yuridia Melchor Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política Local, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Comisión Permanente, para su análisis, dictamen y aprobación, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I, del artículo 159 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la definición del Código Penal en el Estado, y en los de la mayoría de las Entidades de la República, el Aborto es considerado como delito cuando se causa la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

La única entidad federativa distintiva es la Ciudad de México que considera como delito de aborto la muerte del producto después de la décima segunda semana de gestación.

Si bien, este tipo de conductas han sido debatidas en distintos foros, donde se han externado diferentes puntos de vista a favor y en contra, también lo es, que uno de los principales puntos que se debaten es el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo, pero sobre todo, cuando se encuentre embarazada por causa de un delito, como es el de violación, donde el Estado se ve obligado a brindarle todas atenciones necesarias con respecto a la protección a su salud, pero sobre todo, de resarcimiento en la medida de lo posible del daño sufrido.

Obligar a la mujer a interponer denuncia para poder obtener la autorización del Ministerio Público para la práctica del aborto, no es otra cosa que revictimizarla después de haber sufrido en su persona una conducta delictiva y, que además, quedó embarazada; esto es injusto, al no tener una explicación legal, teórica o lógica, del porqué obligar a la mujer embarazada por causa de una violación a interponer necesariamente una denuncia para poder solicitar a un médico le extraiga el producto de la concepción motivo de una conducta delictiva.

Esto sin duda alguna contraviene todos los derechos de la mujer a decidir sobre su cuerpo y, sobre todo, cuando ha sido víctima de un delito.

En este punto es que la presente iniciativa que se presenta, pretende homologar los criterios que se han seguido a nivel nacional, y que de manera inexplicable en nuestro Estado se sigue un procedimiento que bien pudiera equipararse como una revictimización de la mujer que ha sufrido el injusto penal de violación, obligándola a interponer una denuncia penal y solicitar al Ministerio Público la autorización para que un médico pueda practicarle el aborto. Recordemos que la persona que sufre este tipo de injustos penales sufre un daño irreversible en su estima, pero sobre todo, le causa una conmoción psicológica que en muchas de las veces no se puede reponer, por ser delitos que se cometen en contacto directo entre el victimario y la víctima, pero sobre todo, por la fuerza física, psicológica y moral que el victimario ejerce sobre la víctima, de ahí que obligarla a enfrentar de nueva cuenta al victimario a través de una denuncia es obligarla a revivir el daño sufrido, lo que no es otra cosa que una revictimización.

La disyuntiva existente entre las hipótesis previstas en los Códigos Penales de otras Entidades con la de Guerrero, respecto de la excluyente de responsabilidad es muy notoria y, consecuentemente, contradictoria con los principios humanos y de los derechos de la mujer previstos en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979); Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989); Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (23-mayo-1969); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (OEA, 1994); Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1969); y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

Para poder tener una mayor visión de la necesidad de eliminar la obligación de interponer denuncia previa a la autorización para la práctica del aborto en casos de violación, podemos señalar que los Códigos Penales de Guadalajara, Jalisco; Nuevo León; Ciudad de México (Distrito Federal), Guanajuato, no contemplan esta obligación:

Código Penal del Estado de Guadalajara, Jalisco:

Artículo 229. No es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada ni cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Código Penal de la Ciudad de México (Distrito Federal)

ARTÍCULO 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;...

Código Penal del Estado de Guanajuato

Artículo 163. No es punible el aborto cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación.

Código Penal del Estado de Nuevo León

ARTICULO 331.- No se aplicará sanción: Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de grave daño a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

Tampoco será sancionado el aborto cuando el producto sea consecuencia de una violación.

Contrariamente a estas disposiciones en el Código Penal del Estado de Guerrero, se establece:

Artículo 159. Excluyentes de responsabilidad específicas.

La responsabilidad penal por el delito de aborto se excluye en los siguientes casos:

Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica; ...

Como se puede apreciar, en nuestra Entidad se obliga a la víctima embarazada por una conducta de violación a interponer denuncia ante el Ministerio Público, quien una vez comprobados los hechos podría autorizar la práctica del aborto, sin responsabilidad para la mujer, lo cuál contraviene los derechos humanos de las mujeres.

Esta disyuntiva también se da entre la fracción I, del artículo 159 del Código Penal del Estado con las disposiciones de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada el 16 de abril de 2009, principalmente con las modificaciones que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo de 2016, donde se establece los procedimientos a seguir por parte de las autoridades sanitarias de todo el País, con respecto a la atención que sufrió en su persona el delito de violación, en los siguientes términos:

6.4.2.7. En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.

En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.

Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

6.4.2.8. Para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

6.6.1. Corresponde a las y los prestadores de servicios de salud informar a la persona afectada sobre su derecho a denunciar los hechos de violencia que se presenten, así como de la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de las Comisiones Ejecutivas de las entidades federativas o sus equivalentes y de los centros de apoyo disponibles, responsables de orientar a las víctimas sobre los pasos a seguir para acceder a los servicios de atención, protección y defensa para quienes sufren de violencia familiar o sexual, facilitando y respetando la autonomía en sus decisiones e invitando a continuar el seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

6.7.2.9. Anticoncepción de emergencia e interrupción voluntaria del embarazo, conforme a la legislación correspondiente.

Como podemos apreciar, la Norma Oficial Mexicana a través de sus modificaciones establece procesos para las autoridades sanitarias en la atención de víctimas del delito de violación, así como cuando éstas se encuentren embarazadas, prevaleciendo principios a los que deben regirse:

Prestar servicios de interrupción del embarazo en los casos permitidos por la Ley;

Exista solicitud por escrito, bajo protesta de decir verdad de la víctima, que dicho embarazo es producto de violación;

En los casos de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

El personal de salud no está obligado a confirmar o verificar el dicho de la solicitante, debido a que sobre este procedimiento prevalece el principio de buena fe.

Es por tanto, que al momento que la norma señala que el procedimiento debe realizarse conforme a las disposiciones legales, para su plena observancia por parte de nuestras autoridades sanitarias, es que se hace necesario la reforma a nuestro Código Penal, para eliminar la disposición que lejos de proteger a la víctima, la revictimiza. Debiéndose eliminar la obligación que previa a la autorización de la práctica del aborto, se comprueben los hechos por parte del Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de la Comisión Permanente, el siguiente:

DECRETO NUMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Único. Se reforma la fracción I, del artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, quedar en los siguientes términos:

Artículo 159. Excluyentes de responsabilidad específicas.

La responsabilidad penal por el delito de aborto se excluye en los siguientes casos:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida;

II. a la IV. ...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Salud y a la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Agosto del 2017.

Atentamente
Diputada Yuridia Melchor Sánchez.

Sería cuanto diputada.

Solicitando se anexe de manera íntegra en el Diario de los Debates para efectos de la presente iniciativa de la diputada Yuridia Melchor Sánchez.

Es cuanto.

La Presidenta:

Se instruye al Diario de los Debates para que se agregue de forma íntegra la propuesta hecha por la diputada Yuridia Melchor Sánchez.

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se solicita incluir en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 22 de agosto del 2017.

Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por instrucciones del diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, y con fundamento en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito solicitarle de la manera más atenta incluya en el Orden del Día de la próxima sesión programada para el día 23 de agosto del presente año, la iniciativa de decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Guerrero, en materia de violación como causa excluyente de responsabilidad penal por el delito de aborto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla.

Respetuosamente
Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

Servida, diputada presidenta.

...Versión Íntegra...

Iniciativa de Decreto

Diputada Magdalena Camacho Díaz Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Quien suscribe, diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable

Congreso del Estado de Guerrero, me permito poner a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, en materia de violación como causa excluyente de responsabilidad penal por el delito de aborto, sobre la base de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto contribuir a generar un marco jurídico y normativo que permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el estado, a efecto de que -en caso de violación y como consecuencia la existencia de un embarazo forzado-, las víctimas de violación puedan acceder sin restricciones a los servicios públicos de salud para la interrupción legal del embarazo.

Y lo anterior es así porque la posición oficial de las instancias involucradas a los Servicios Estatales de Salud, a través del Secretario de Salud del gobierno del estado, afirma que no es posible en el territorio estatal aplicar los criterios y lineamientos normativos federales para la interrupción legal del embarazo a las víctimas de violación sexual, aduciendo una supuesta contradicción entre las disposiciones locales en esta materia en el ámbito penal, con las disposiciones federales, restringiéndose eventualmente con ello el acceso de las mujeres al ejercicio pleno de sus derechos constitucionalmente establecidos.

Negar a la víctima el acceso a los servicios públicos o privados de salud para la interrupción legal del embarazo forzado producto de una violación, alegando una contradicción legal, no puede verse desde la perspectiva de una disyuntiva jurídica o legal. La negativa por parte de las instancias encargadas de salud, existiendo una Norma que les obliga a la prestación de esos servicios de salud, trae aparejada una serie de consecuencias de carácter irreversible y permanente que trastocan el proyecto de vida de las mujeres víctimas de esta violencia sexual en múltiples aspectos, que van desde el ámbito de la salud hasta el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

La violencia de género, bajo la mirada de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belén do Pará, 1933), se entiende como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...”, incluyendo la violencia física, sexual y psicológica, ya sea dentro de

la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; entendiéndose que la violencia sexual comprende, entre otras manifestaciones, la violación, el abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo.

En esta misma perspectiva la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

Sobre la base de esta conceptualización, la violación es una forma de violencia sexual y ésta es una manifestación de la violencia de género.

En este mismo tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la violencia sexual, como un tipo de violencia contra las mujeres, “...supone una intromisión en la vida sexual que, además de anular el derecho a tomar libremente las decisiones respecto con quien tener relaciones sexuales, conlleva la completa pérdida del control sobre las decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas”.

Esta última afirmación, en el contexto del derecho internacional y de la vigencia de los derechos humanos de las mujeres, nos permite afirmar que la violación es un acto de discriminación hacia las mujeres, causa y consecuencia de la desigualdad entre los sexos y de la discriminación basada en género. De este modo, la violencia contra las mujeres, incluida la violencia sexual y la violación, ha sido reconocida como una cuestión de derechos humanos, vinculados, entre otros, a la vida, a la salud, la libertad, la integridad física, a estar libre de torturas y de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Según la información proporcionada por la organización “Semáforo Delictivo”, de 2013 a junio del 2017, sólo por el contar los últimos cuatro años, se han reportado en promedio 322 casos anualmente en Guerrero hasta sumar en este período un total de 1,411 violaciones sexuales; sin contar el hecho de que existe una cifra negra que alcanza el gravísimo porcentaje del 71%, lo que quiere decir que existieron en este mismo período, más de 3,600 casos de violación que no fueron denunciados; dicho de otra manera: en Guerrero se registran 3 violaciones sexuales cada día.

Una de las consecuencias previsibles de la violación es el embarazo forzado. Este se define como cualquier

embarazo que la mujer considera peligroso para su salud, su vida y su integridad. De acuerdo con el estudio de Paola Bergallo y Ana Cristina González Vélez, Interrupción legal del embarazo por causa de violación: enfoques de salud y jurídico, se señala que las evidencias coinciden en señalar que alrededor del 10 al 15% de las mujeres que fueron abusadas resultan embarazadas; situación que trastoca su vida de manera permanente. El daño psicológico, moral, familiar, que se extiende más allá del ámbito privado e impacta con el ámbito público, de la convivencia comunitaria, destruye el proyecto de vida de las mujeres y trasciende a su ámbito social y económico, marcándola para toda su vida.

A partir de las reformas constitucionales en el 2011 sobre derechos humanos, que marcó un hito para México en la construcción de un marco jurídico y legal garantista, basado -entre otros- en los principios pro persona, interpretación conforme, universalidad y el principio de progresividad, se dio lugar a un proceso de armonización y homologación legal y reglamentaria para garantizar una nueva relación entre autoridades y ciudadanía, basada en el ejercicio pleno de los derechos humanos.

La atención a los derechos humanos de las mujeres, el combate a la desigualdad y la discriminación, la atención a la salud y la garantía de una vida libre de violencia, son algunos ejes que progresivamente han sido atendidos por este proceso de armonización.

Como resultado de ello se adecuaron diversos ordenamientos de carácter federal y general en materia de salud y violencia contra las mujeres; tal es el caso de la Norma Oficial NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, que fue modificada en abril del año 1999 para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención; y la cual, posteriormente en marzo del 2016, se modificó conforme a los criterios establecidos en la Ley de Víctimas.

Para el efecto de entender la aplicación de esta Norma Oficial en la materia de la presente iniciativa, es necesario mencionar que dicha Norma en su numeral 1 señala textualmente como objetivo: “Establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos”.

De la misma manera, en su numeral 2. Campo de aplicación, expresa puntualmente que dicha Norma

Oficial “...es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud. Su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables”.

Y particularmente, tratándose de la atención por parte de los servicios de salud a las mujeres víctimas de violación y que eventualmente producto de esa agresión sexual resultara un embarazo forzado, la Norma que nos ocupa en su numeral 6.4.2.7., textualmente señala que “...las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.

El artículo 5 de la Ley General de Víctimas al que se refiere la cita anterior, textualmente señala:

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

(...)

Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Adicionalmente a lo anterior, la norma en el numeral anteriormente referido, señala que en todos los casos “...se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento a

que se refiere el párrafo anterior, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

Por su parte, atendiendo a los principios de conducta particular del personal médico que labora en el sector salud, la Norma Oficial señala que “Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento”.

No obstante y como corresponde a la responsabilidad del Estado y la institucionalidad con la que se debe conducir el Sistema Nacional de Salud, la Norma prevé en su numeral 6.4.2.8. que, “Para los efectos establecidos en el numeral 6.4.2.7, las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad

Cabe señalar, en este tenor, lo dispuesto en la fracción IX del artículo 30 y el artículo 35 de la Ley General de Víctimas, relacionados a la materia que nos ocupa, para efecto de garantizar el acceso de las mujeres víctimas de violación sexual, a los servicios de salud para la interrupción legal del embarazo. Dichos artículos textualmente expresan:

Artículo 30. Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima,

Artículo 35. A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se

dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

En resumidas cuentas, el Sistema Nacional de Salud, al que pertenecen las instancias de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, incluyendo a la propia Secretaría de Salud, así como al personal médico y de enfermería de carácter privado incorporado a dicho sistema nacional, cuanta con un marco legal, normativo y reglamentario suficiente y preciso para atender puntualmente y sin dilación a las mujeres víctimas de violación y que solicitan voluntariamente la interrupción legal de su embarazo.

No obstante lo anterior, las autoridades locales de salud en nuestra entidad, incumplen la aplicación de las disposiciones federales y generales, argumentando la primigenia aplicabilidad en el Estado de Guerrero de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 159 del Código Penal para el Estado de Guerrero, mismo que señala:

Artículo 159. Excluyentes de responsabilidad específicas

La responsabilidad penal por el delito de aborto se excluye en los siguientes casos:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, caso en el cual bastará la comprobación de los hechos por parte del Ministerio Público para autorizar su práctica;

El argumento no es pertinente ni justificado. La aplicación de las disposiciones jurídicas y legales -sean éstas de carácter federal, general o local, en este caso, se rige por la materia que atiende y no por la caracterización o conceptualización penal de los hechos.

Dicho de otra manera: la solicitud de interrupción legal del embarazo en caso de violación, debe verse en función de la protección de la víctima y no la punibilidad de la interrupción del embarazo.

Se trata de proteger los derechos de la víctima, no de criminalizarla. Y como ya se fundamentó anteriormente, la Ley General de Víctimas establece que “...en virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación”.

Las autoridades involucradas, en este caso la Secretaría de Salud del Estado, están sujetas al cumplimiento de los

principios señalados en la Ley General de Víctimas, como es el caso los principios de:

Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Es evidente, entonces y bajo esta perspectiva, tener que afirmar que la interrupción legal del embarazo por violación no es un hecho punitivo, por lo que dicho criterio no puede ser tomado en cuenta como argumento para la aplicación del Código Penal por encima de las disposiciones generales y federales ya mencionadas en materia de protección a víctimas.

Es una completa aberración que el Ministerio Público autorice la interrupción del embarazo. El Ministerio Público es el representante social; su función es procurar justicia a las víctimas del delito, tiene obligadamente que sujetarse a los principios de atención a las víctimas, señalados en la Ley General de la materia. No puede asumir funciones o facultades de juez, para señalar si se autoriza o no la interrupción del embarazo. En esas circunstancias, incluso, niega el procedimiento judicial y asume la responsabilidad de acreditar la presunta comisión del delito de violación y dicta sentencia que le corresponde al Poder Judicial.

Sobre la base de los argumentos señalados y para el efecto de evitar que existan inconsistencias legales que restrinjan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres víctimas de violación para el efecto de que se interrumpa legalmente su embarazo, la presente iniciativa de decreto, reforma la fracción primera y adiciona un último párrafo al artículo 159 del Código Penal para el Estado de Guerrero, retomando para su homologación lo dispuesto en la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención,

particularmente lo dispuesto en su numeral 6.4.2.7. y 6.4.2.8.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 y demás aplicables en la materia, pongo a la consideración del Pleno para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I y se adiciona un último párrafo al artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, para quedar como sigue:

Artículo 159. Excluyentes de responsabilidad específicas.

La responsabilidad penal por el delito de aborto se excluye en los siguientes casos:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, en cuyo caso las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación;

De la II a la IV. (...)

(...)

En caso de que la víctima de violación sea menor de 12 años de edad, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo, previa solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Tórnese al titular del Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Respetuosamente
Diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez

La Presidenta:

Se turna la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INTERVENCIONES

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, intervenciones, inciso “a”, se concede el uso de la palabra, al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia compañera presidenta.

Hay un contexto de impunidad que se ha agudizado en el Estado, el viernes pasado en el contexto de la Jornada Contra la Impunidad, que se realizó en el Estado del día 15 al 20 de agosto que fue promovida por la señora Martha Obezo Cázares viuda de Chavarría, y donde participamos diferentes sectores el día viernes en la Ciudad y Puerto de Acapulco se llevó acabo la presentación y seguimiento del Informe Atrocidades Innegables, Crímenes de lesa humanidad, que fue presentado por la Organización Internacional Open Society, en ese informe da cuenta que al día de hoy en el Estado de Guerrero 97 de cada cien delitos permanecen en la impunidad, es decir, un 97 por ciento de impunidad estamos casi desafortunadamente cerca de lograr un cien por ciento de impunidad en diferentes delitos.

Y este dato es alarmante y lo es más cuando quien debe procurar justicia y combatir esta impunidad y perseguir los delitos pues es un fiscal que en lugar de procurar justicia procura impunidad, es un fiscal de impunidad.

Y resulta también grave que se ha burlado recurrentemente de las familias de las víctimas, del pueblo de Guerrero y de este Congreso del Estado.

Precisamente me quiero referir al informe o lo que él dice que es un informe sobre el caso del asesinato de Armando Chavarría Barrera quien fuera presidente de la Comisión de Gobierno de este Congreso durante la 59 Legislatura.

El día 26 de junio en esta Sala José Francisco Ruiz Massieu, el fiscal Javier Olea Peláez, expresó sobre el caso de Armando Chavarría, y lo citó textualmente: “en otros gobiernos nunca se avanzó en la investigación de este artero homicidio, hoy en dos semanas ante ustedes o máximo tres, sabrá esta Legislatura quienes son los responsables de dicho homicidio” cierro la cita de las palabras textuales del fiscal general del Estado.

Pues resulta que no fueron ni dos ni tres semanas, fueron dos meses aproximadamente, pero además como ya lo señalamos fue un informe que subrepticamente clandestinamente entregó en un sobre cerrado a la presidenta de la Junta de Coordinación Política quién lo turnó como correspondía a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y finalmente fue recibido en forma oficial el día 16 de agosto.

Mañosamente el fiscal lo fecha con el día 31 de Julio, pero oficialmente entró el día 16 de agosto.

El informe de marras son tres cuartillas y un párrafo, donde las primeras dos cuartillas se la pasa desacreditando a sus antecesores, nosotros no vamos a defender a los antecesores pero me parece que es una manera de eludir su propia responsabilidad.

Así da cuenta de lo que según él no hicieron los demás, y luego en una cuartilla señala sin ninguna evidencia más que su dicho que practicó en 14,700 fojas en 28 tomos, 10 etapas de investigación y determinó la averiguación previa en el periodo de 11 de diciembre de 2015 al 16 de julio del 2017 invirtiendo dice él más de 1,950 horas en la investigación.

Pero la conclusión final es la siguiente: “la Fiscalía General del Estado, remitió al Juzgado Penal correspondiente la solicitud de orden de aprehensión en contra de varios sujetos que presuntamente participaron materialmente en el homicidio del entonces diputado Armando Chavarría Barrera”, esto dice el informe aludido.

Pero aquí no dice lo que prometió el 26 de junio, él dijo: que en dos semanas ante ustedes o máximo tres,

sabrá esta legislatura quienes son los responsables de dicho homicidio y lo que dice el informe simplemente es que presentó la solicitud correspondiente de orden de aprehensión y no dice quiénes son los responsables ni nada que se le parezca.

Dice que consignó ante el órgano jurisdiccional correspondiente para que se obsequie la orden de aprehensión y una vez que esta se obsequie procederá a poner a los responsables a disposición del órgano jurisdiccional.

Este informe fue el parto de los montes pues, o sea se hizo mucho ruido para que no diga nada, es una tomadura de pelo para esta Legislatura, es una burla, porque él dijo que iba a informar quienes son, nadie le impuso un plazo perentorio, nadie le dijo que dijera quienes eran los responsables, pero en una más de sus balandronadas y para sembrar una cortina de humo ante la creciente impunidad que hay en el Estado, pues ofreció estos resultados.

Resultados que no son tales y únicamente reproduce las líneas de investigación que ya de todos son conocidas como la efectiva, la política, la delincuencia organizada y los grupos subversivos.

Sabemos extraoficialmente que esta consignando siguiendo la misma línea de investigación ya que se desacreditó con anterioridad de que fue la guerrilla, de que fue el ERPI, o sea digamos la misma gata nada más que revolcada, ese es el informe mucho ruido y pocas nueces.

Y es una burla para la familia Chavarría Obezo, es una burla para el pueblo de Guerrero y es una burla para este Congreso.

Pero hay que decir que no es el único caso de impunidad, lo hemos señalado y lo volvemos a decir porque se le apuesta que el paso del tiempo borre todo a que el escandalo nuevo o el crimen nuevo sepulte al de ayer, al de antier, al de la semana pasada, el de hace un año, el de hace ocho años, y siguen pendientes el caso de Ambrocio Soto, el de los periodistas Cecilio Pineda y Francisco Pacheco, el del líder transportista Juan Mendoza Tapia, de los diputados Roger Arellano y Elí Camacho Goicochea, del ex alcalde de Tecpan Crisóforo Otero, sigue pendiente la masacre ocurrida en Cacahuatpec, el crimen de Rocío Mesino, el del ex diputado Moisés Villanueva, y otros más.

Y cientos y miles de casos de asaltos, de robos, extorsiones, que se multiplican por tener un fiscal que insisto no procura justicia sino impunidad, nosotros vamos a aportar estos elementos para el juicio político que ya está radicado en la Comisión de Examen Previo y pedimos que se analice con mucho detalle, no puede este Congreso ser tapadera de nadie hay mecanismos constitucionales que permiten relevar a un funcionario cuando es evidente que no está cumpliendo con su responsabilidad.

Hoy el principal pasivo del Estado es la violencia, la inseguridad y la impunidad la engendra precisamente es la que genera a su vez más violencia y más inseguridad.

Es una invitación prácticamente abierta a la delincuencia, a seguir delinquiendo porque no pasa absolutamente nada, porque el fiscal no resuelve los crímenes, los delitos, y se siguen cometiendo estos con regularidad y con impunidad.

Nosotros no quisimos dejar pasar esta situación porque insisto es una burla, este informe si se le puede llamar tal, que no fue lo que ofreció, que no fue lo que se comprometió, que no fue lo que vino a decir a este Congreso, nosotros no permitiremos que el paso del tiempo, que el olvido y que tantos asuntos que se acumulan borren a través del tiempo cualquier delito o cualquier crimen.

Nosotros decimos, no más impunidad y Javier Olea debe ser sometido a juicio político y relevado del cargo de fiscal general ya basta de tantas burlas y tanta impunidad.

Es cuanto.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 13:26 horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, clausura, inciso "a".:

No habiendo otro asunto que tratar siendo las 13 horas con 26 minutos del día miércoles 23 de agosto de 2017, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente, para el día miércoles 30 de agosto del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019